



Centro de Estudios Superiores de Tepeaca
Clave de Incorporación 21MSU1038V



POR EL FOMENTO DE LA
CIENCIA Y LA CULTURA

REGLAMENTO DEL ALUMNO



Capítulo I. Derechos del Alumno

A continuación se exponen los derechos de los alumnos inscritos a alguna Licenciatura perteneciente al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca:

Artículo 1. Recibir enseñanza de calidad profesional, impartida por el personal académico del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca acorde a la Licenciatura en la que se halle inscrito.

Artículo 2. Es derecho de todos los alumnos reinscribirse semestralmente a la Licenciatura correspondiente, siempre y cuando haya cubierto los requisitos administrativos y académicos establecidos en el Reglamento de Pagos, Reglamento de Admisión y Permanencia, Reglamento Evaluaciones Académicas de la Licenciatura correspondiente, Reglamento de Becas, Reglamento de Trabajo Comunitario, Reglamento de Ciclos Clínicos (si aplica), Reglamento de Clínica Dental (si aplica), Reglamento de Bufete Jurídico (si aplica), Reglamento Laboratorio (si aplica), Reglamento de Biblioteca, Reglamento de Laboratorio de Computo, así como el presente.

Artículo 3. Pertenecer a un grado y grupo asignado por el Jefe del Departamento de Control Escolar, previo cumplimiento a los estatutos institucionales.

Artículo 4. Recibir en el Proceso de Inscripción o Reinscripción:

- I. De manos del personal de Control Escolar (DCE) obtendrá la normatividad que registrará la vida institucional del alumno en el CEST en formato electrónico, número de matrícula.
- II. Del personal de cobranza recibirá el calendario de pagos, tarjetón de pagos e información fiscal que solicite.
- III. De la Coordinación de Licenciatura recibirá los horarios de clase, programas de evaluación, fechas de actividades académicas extracurriculares, calendario escolar, fecha de credencialización y plantilla docente a cargo de los programas académicos al inicio del semestre lectivo.
- IV. De la Subdirección Académica y Subdirección Administrativa, brindar orientación sobre procedimientos administrativos escolares no especificados por el personal o en este reglamento.



Artículo 5. Recibir del docente el programa académico de la materia correspondiente, así como la planeación que especifique las estrategias por las que se llevará cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 6. Ser evaluado en los periodos diagnóstico, formativo y sumativo.

Artículo 7. Es derecho del alumno que no acredite las materias en ordinarios, presentar el máximo de dos materias en: extraordinario, título de suficiencia I y II, que se establezcan anticipadamente en el calendario escolar bajo los términos que el Reglamento de Evaluación Académica de cada Licenciatura.

Artículo 8. Asistir y participar en todos los actos que convoque el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, para el fomento y desarrollo de la ciencia y la cultura.

Artículo 9. Al concluir el programa educativo de la Licenciatura, es derecho del estudiante, obtener el grado y título de Licenciado que el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca otorga, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos establecidos en los estatutos y reglamentos institucionales.

Artículo 10. Recibir los premios, reconocimientos, menciones y demás estímulos internos o externos a que se hagan acreedores los estudiantes, que destaquen por su buen comportamiento, espíritu humanista y mérito académico.

Artículo 11. Participar en el proceso de Becas, que el CEST convoca anualmente, durante el mes de junio, previo cumplimiento a los criterios del Reglamento de Becas y la convocatoria publicada.

Artículo 13. Utilizar las instalaciones del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca de acuerdo con los usos y fines académicos, culturales y científicos, dispuestos en el ideario.

Artículo 14. Recibir orientación así como asesoría vocacional y académica por el tutor docente asignado.

Artículo 15. Recibir orientación psicológica y académica por el personal de psicología en el Departamento de Psicopedagogía.

CEST.REG.JDG.003.V1

Reglamento del Alumno



Artículo 16. Recibir atención médica gratuita y de calidad por el personal médico en el consultorio médico escolar.

Artículo 17. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por los directivos, el personal académico, administrativo, personal de secretariado y mantenimiento, así como por sus compañeros del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

Artículo 18. Tendrá derecho a justificar sus inasistencias bajo protesta de decir verdad conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento Evaluaciones Académicas de la Licenciatura correspondiente, que a la letra dice:

“Artículo 18. Los alumnos con asistencias irregulares a clases, tendrán el derecho de justificar sus faltas, ante el Departamento de Prefectura; únicamente se podrán justificar 4 inasistencias durante el semestre, sin rebasar estas, ya que caería en una infracción del Artículo 4 y sus apartados.

En caso de rebasar el límite de número de inasistencias permitidas en el párrafo anterior se pondrá a disposición de la Subdirección Académica quien tomará en consenso con la Coordinación respectivamente el análisis del caso”.

Artículo 19. Contar con los espacios, el respaldo y la asesoría respectiva para el desarrollo del espíritu científico, creativo, literario, deportivo, político y artístico que lo vincule con las diferentes ramas de la cultura universal.

Artículo 20. Proponer y gestionar proyectos académicos, culturales, de vinculación o deportivos que enaltezcan su espíritu, bajo la conducción de las autoridades del C.E.S.T.

Artículo 21. Utilizar dignamente el uniforme que le proporcione a su persona, la identidad exclusiva de estudiante CEST en la Licenciatura correspondiente.

Apartado A. De los Jefes de Grupo

Artículo 12. Elegir y ser electo semestralmente como jefes de grupo, en los términos establecidos por los principios de mayoría simple.



Artículo X. las características para poder ser nominado en la terna, para elección de jefe de grupo, son:

- A. Ser regular académica y administrativamente
- B. Ser ejemplo de trabajo, ética, y con vocación de servicio, promoviendo la filosofía institucional.
- C. Ejercer un liderazgo incluyente y equitativo
- D. Contar con dos cartas de recomendación emitidas por los catedráticos de la Licenciatura.
- E. Abstenerse a promover o cohesionar en movimientos políticos
- F. Realizar carta de motivos por los que desea participar como representante

Artículo X. Serán responsabilidades de los jefes de grupo:

1. Al tener este puesto honorable, el alumno será portavoz de las inquietudes del grupo.
2. Gestionará mejoras o recursos en compañía del profesor tutor del grupo, ante la Coordinación de la Licenciatura/Subdirección Académica/Subdirección Administrativa/Dirección General.
3. Hará difusión en el grupo de lo dispuesto oficialmente por la Dirección General, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.
4. Apoyara a sus compañeros para establecer el enlace de comunicación con las autoridades del C.E.S.T.

Capítulo II. De las obligaciones del alumno

Apartado B. Generalidades

Artículo 22. Como representante de grupo en los términos establecidos por los principios de mayoría simple, al tener este puesto honorable, el alumno será:

- Porta voz de las inquietudes del grupo
- Gestionará mejoras o recursos en compañía del profesor tutor del grupo, ante la Coordinación de la Licenciatura.
- Hacer difusión en el grupo de las disposiciones expedidas por las autoridades del CETS.
- Apoyara a sus compañeros para establecer el enlace de comunicación con las autoridades del C.E.S.T.



- Propiciara junto con su grupo el desarrollo de los valores institucionales ante sus iguales, docentes, administrativos y personal de mantenimiento

Artículo 23. Es obligación del alumno cumplir con las disposiciones del presente reglamento así como con las normas complementarias mediante protesta escrita en el formato de inscripción.

Artículo 24. Comprometerse y cumplir íntegramente con los requisitos académicos que exigen el plan y programas de estudio de la Licenciatura a la que se halle inscrito, así como apegarse y cumplir las disposiciones descritas en los reglamentos y estatutos que imperan en el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

Artículo 25. Participar en las actividades académicas, deportivas, culturales y sociales que se indique en cada materia.

Artículo 26. Es responsabilidad del alumno asistir de forma puntual y con actitud de colaboración a clases, para obtener los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas propias de su nivel de formación profesional y así dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Evaluaciones Académicas propio de la Licenciatura.

Artículo 27. Conducirse con respeto, decoro y justicia hacia las autoridades, personal académico, administrativos, personal de servicios y con sus compañeros dentro y/o fuera del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

Artículo 28. Es deber del alumno incorporado al CEST participar en los cursos o talleres complementarios y/o extracurriculares, programados para fortalecer su aprendizaje, desarrollo de habilidades y destrezas.

Artículo 29. Es deber del alumno incorporado al CEST participar en los eventos deportivos, culturales y sociales programados para la vinculación entre las licenciaturas, el crecimiento personal, el desarrollo de la multiculturalidad, el respeto por los derechos humanos, y la tolerancia en la pluralidad socio-cultural.

Artículo 30. Es deber del alumno incorporado al CEST participar los servicio sociales que convoque la Coordinación de la Licenciatura correspondientes y que



coordine la Jefatura de Trabajo Comunitario, para la mejora de la comunidad y proyección del estudiante en la sociedad, para el fortalecimiento de un espíritu de servicio a la comunidad, por el fomento de la ciencia y la cultura.

Artículo 31. Es responsabilidad del estudiante vigilar y resguardar sus artículos de valor (electrónicos, carteras, libros, teléfonos, etc.) al interior del recinto educativo, ya que cualquier artículo extraviado será responsabilidad de quien lo porta y no de la institución, sin embargo los objetos hallados en las instalaciones serán reportados a prefectura y permanecerán en un lapso máximo de 5 días para su reclamo.

Artículo 31. Por educación y respeto los estudiantes deben mantener en silencio y en su bolsillo los celulares en los periodos de evaluación, ya que generan distracción y suspicacias. Así mismo los alumnos que presenten evaluaciones deberán apearse a las normas establecidas previamente por el docente de la materia para dar cumplimiento con las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación en este caso.

Apartado B. Prácticas complementarias y profesionales

Artículo 32. En el caso exclusivo de los estudiantes de la **Licenciatura en Derecho**, es deber de los estudiantes cumplir lo referido a **prácticas profesionales** estipulado en el Reglamento del Bufete Jurídico, Reglamento de Trabajo Comunitario y el Reglamento de Servicio Social, en donde señalan ambos que a partir del 5° semestre el estudiante brindará atención a toda aquella persona que requiriese los servicios del Bufete Jurídico Escolar, así como en las jornadas que se turnarán en colaboración con el Departamento de Trabajo Comunitario en donde podrán participar alumnos desde 1° semestre de la Licenciatura.

Artículo 33. En el caso exclusivo de los estudiantes de la **Licenciatura en Odontología**, es deber de los estudiantes cumplir lo referido a **prácticas complementarias y profesionales** estipulado en los programas académicos de las materias teóricas y clínicas, el Reglamento de la Clínica Dental, el Reglamento de Trabajo Comunitario y el Reglamento de Servicio Social, en donde señalan que debe cumplir el 100% de las prácticas de laboratorio desde 1° semestre si estuvieran programadas y que a partir del 5° semestre el estudiante brindará atención a toda aquella persona que requiriese los servicios médicos dentales en la clínica dental de la institucional, así como en la comunidad a través de las



jornadas programadas en colaboración con el Departamento de Trabajo Comunitario en donde podrán participar alumnos desde 1° semestre de la Licenciatura con acciones preventivas.

Artículo 34. En el caso exclusivo de los estudiantes de la **Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero**, es deber de los estudiantes cumplir lo referido a **prácticas de laboratorio y profesionales** estipulado en los programas académicos, el Reglamento de Ciclos Clínicos, el Reglamento de Trabajo Comunitario y los programas operativos de clínicas, el estudiante de 1° a 7° semestre deberá cumplir al 100% las actividades programadas en: laboratorios, trabajo comunitario en donde acudirá a la comunidad a brindar atención preventiva, estudio epidemiológico, además de que a partir de 5° semestre alternará la organización de la práctica profesional entre Trabajo Comunitario y Jefatura de Enseñanza y Ciclo Clínico para acudir a los hospitales a rotación clínica.

Artículo 35. Por lo especificado en los artículos previos es responsabilidad del estudiante, realizar el 100% las prácticas complementarias calendarizadas en los programas académicos, de acuerdo a su Licenciatura, para alcanzar los aprendizajes: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Apartado C. Responsabilidades financieras

Artículo 36. El alumno debe conocer el Reglamento de Pagos del CEST y respetar los artículos que expresan los derechos del alumno y sus obligaciones.

Artículo 37. Es responsabilidad del alumno cumplir con los requisitos financieros acepta al firmar de conformidad el procedimiento de inscripción o reinscripción (según aplique) semestralmente, debiendo cubrir las cuotas establecidas en el catálogo de servicios escolares y bajo los plazos fijados en el calendario de pagos.

Artículo 38. Los estudiantes que paguen en un periodo fuera de lo estipulado en el calendario de pagos, deberá asumir su responsabilidad y pagar los recargos correspondientes del periodo (ver Reglamento de Pagos y calendario de pagos)



Artículo 39. Es obligación del estudiante que dañe el mueble y/o el inmueble, resarcir al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, el valor por los daños causados al equipo físico, mobiliario, bibliográfico y demás bienes patrimoniales de la Institución.

Apartado D. Instalaciones

Artículo 40. Todo material que se encuentre en otra área diferente al aula de clases, deberá pedirse al personal responsable: Bibliotecario, Coordinador de Licenciatura, Vigilancia, Personal de Informática, Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos respectivamente y deberá registrar la salida del material en la bitácora correspondiente.

Artículo 41. El estudiante puede disponer de áreas de uso común como son biblioteca, laboratorio, áreas deportivas, auditorios, salas de autoestudio. Sin embargo es obligación del estudiante solicitar anticipadamente:

- Al personal de vigilancia las salas de autoestudio, para que él verifique la disponibilidad.
- A la asistente de subdirección administrativa solicitar auditorios para verificar la disponibilidad del área.

Se recomienda a los solicitantes corroborar la solicitud una semana después de haber hecho la primera solicitud para concretar la petición.

Artículo 42. Si existiera disponibilidad en el préstamo de las instalaciones, el personal asistente de subdirección administrativa, entregaran en condiciones de aseo e integridad el área, por lo que es obligación del alumno o grupo que solicite el espacio, entregar íntegramente y aseadamente el área prestada, al finalizar la actividad realizada.

Artículo 43. Al utilizar las instalaciones y/o equipos, el alumno o grupo lo hará conforme lo establece el propio fin del mueble o inmueble, material didáctico o pedagógico, sin causar destrozo o daño al mismo.

Artículo 44. Debe ser prioridad del alumno priorizar la función de los equipos, muebles e inmuebles para prolongar la funcionalidad de los mismos, por la sustentabilidad del planeta.



Apartado E. Arreglo personal

Artículo 45. El arreglo personal de los alumnos deberá reflejar pulcritud, limpieza, y su atuendo deberá respetar los usos y normas vigentes, que incluyen corte de cabello.

Artículo 46. Todos los estudiantes del CEST deben presentar un arreglo personal con las siguientes características: en específico los **hombres** deben presentar en su aspecto personal un corte de cabello que refleje pulcritud y elegancia, con fleco corto, patilla y de demás largo del cabello por arriba del lóbulo de la oreja, y que en la nuca se observe el cuello, barba y/o bigote rasurado, evite presentarse con tatuajes en zonas visibles, perforaciones en cejas, labios, lóbulos, narinas, antebrazos y/o aretes. En específico las **mujeres** deben presentar en su aspecto personal cabello recogido bien peinado, lóbulos auriculares con perforaciones moderadas, maquillaje facial discreto o que se considere de agradable a la vista, uñas cortas.

Artículo 47. Los estudiantes de Medicina portarán el siguiente uniforme: bata blanca con el escudo del CEST bordado en hilo azul marino en la manga derecha y el escudo de la Licenciatura bordado sobre la bolsa superior izquierda. Portarán pantalón blanco o falda blanca hasta rodilla, zapato tipo médico, calcetines o calcetas blancas.

En específico los hombres deberán portar bajo la bata: camisa blanca y corbata (color a elección del alumno) cumpliendo lo citado en el Artículo 46.

En específico las mujeres deberán portar bajo la bata: blusa blanca cumpliendo lo citado en el Artículo 46.

Cada estudiante de medicina portará el uniforme blanco con respeto, orgullo y pulcritud, al interior y exterior del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.



Artículo 48. Los estudiantes de la Licenciatura en Derecho deberán portar: vestimenta formal, que lo identifique como una persona disciplinada. Hombres y mujeres portarán traje sastre de colores gris Oxford, gris rata y negro, acompañado de camisa o blusa del color que la Coordinación designe previamente, CEST.REG.JDG.003.V1





zapatos de vestir a elección del estudiante que en todo momento reflejen formalidad. Por lo que se debe evitar el calzado de tipo deportivo o en el caso muy especial de las damas, zapato bajo de tela o tipo mocasín.

En específico los hombres deberán portar con el traje con corbata del color que ellos elijan cumpliendo lo citado en el Artículo 46.

En específico las mujeres deberán portar con el traje zapatos altos o de medio tacón, que en todo momento reflejen formalidad cumpliendo lo citado en el Artículo 46.

Artículo 49. Los estudiantes de la Licenciatura de Odontología deberán portar: pantalón de color azul marino, chazarilla de color azul marino con bias de color menta, con el escudo del CEST bordado en hilo claro color menta al costado de la manga derecha y con el escudo de la Licenciatura bordado en la bolsa frontal superior izquierda. Zapatos blancos tipo médico.

En el caso de los alumnos que acuden a práctica clínica deberán presentarse con el uniforme en azul y sobre éste, deberá portar una chazarilla o bata de color blanco.

En específico los hombres deberán portar bajo la bata: camisa blanca y corbata (color a elección del alumno) cumpliendo lo citado en el Artículo 46.

En específico las mujeres deberán portar bajo la bata: blusa blanca cumpliendo lo citado en el Artículo 46

Cada estudiante de odontología portará el uniforme con respeto, orgullo y pulcritud, al interior y exterior del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.



Capítulo III. Sanciones

Artículo 50. Los estudiantes que ingresen a la institución sin el uniforme correcto, serán acreedores por primera vez a un **exhorto verbal**, si incurrieran nuevamente habrá levantamiento de reporte por prefectura, el acumulo de dos reportes por incumplimiento genera la suspensión de 10 días hábiles del alumno por indisciplina.

Artículo 51. Los estudiantes que sean sorprendidos en estado de ebriedad, o ingiriendo estupefacientes, enervantes o sustancias que alteren el estado de consciencia, portando el uniforme institucional, en cualquier lugar que se hallare, se deberá considerar la baja definitiva por difamar el nombre del C.E.S.T. y violar con esta acción los valores institucionales.

CEST.REG.JDG.003.V1

Reglamento del Alumno



Artículo 52. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas embriagantes y / o cualquier tipo de tóxicos o enervantes en las instalaciones del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca o sus cercanías, así como presentarse en estado de embriaguez o intoxicación. Cualquier transgresión a este Artículo será considerado baja definitiva, automáticamente e irrevocable.

Artículo 53. Los estudiantes que incumplan cualquier norma o reglamento estipulado por la Junta de Gobierno del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, queda expuesto a ser sancionado, reubicado o expulsado de la institución, considerando con justeza cada reglamento que opera el ámbito académico y administrativo según sea el caso.

Artículo 54. Los estudiantes que en los periodos evaluativos sean reportados manejando teléfonos celulares o medios móviles de comunicación sin consentimiento del docente, serán suspendidos de la prueba y anulados en la misma.

Artículo 55. El alumno que sea sorprendido o reportado por compañeros o el mismo docente intentando sobornar a cualquiera de las personalidades que intervienen en la administración de las calificaciones será suspendido de la institución, por lo que los trámites financieros se realizará ante el área de cobranza.

Artículo 56. Todo el alumnado quedo a disposición del CEST para la realización del antidumpin si así se requiere, en caso de salir positivo causara la baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación anómala y / o violación a los anteriores derechos y obligaciones serán tratados directamente por el personal de prefectura en consenso con las autoridades escolares en turno.

SEGUNDO. Las conductas que ameriten sanciones estrictas quedarán turnadas a la Dirección General de la institución.

TERCERO. Entrará en vigor el presente a partir del mes de julio de 2014.